

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE



SEGURIDAD
LABORAL EN
LA ACTIVIDAD
APÍCOLA



JUNTA DE ANDALUCÍA







INTRODUCCIÓN

La apicultura constituye una actividad no exenta de riesgos, por lo que deben adoptarse las precauciones necesarias para reducir la posibilidad de que se produzcan accidentes.

La Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en cumplimiento del Real Decreto 171/2004, en materia de coordinación de actividades empresariales, quiere con este manual, informar a los adjudicatarios de asentamientos apícolas en montes públicos, de los riesgos, las medidas preventivas generales y otros aspectos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo para desarrollar la actividad apícola de forma segura.

Los empresarios adjudicatarios de asentamientos apícolas en montes públicos, por su parte, son responsables de informar a sus trabajadores tanto de los riesgos como de las medidas preventivas. En el caso donde el monte en el que se ubica el asentamiento acoja otros aprovechamientos de diferente naturaleza, se deberá llevar a cabo una Coordinación de Actividades entre las empresas implicadas.

En el presente documento se definen los aspectos más significativos a tener en cuenta en materia de seguridad y salud:

- Ubicación
- Identificación y Señalización
- Capacitación del personal
- Riesgos de la actividad apícola
- Medidas preventivas
- Equipos de Protección Individual
- Documentación preventiva
- Prevención de Incendios Forestales
- Actuación en caso de emergencia



1. UBICACIÓN

El asentamiento apícola debe ubicarse en un lugar donde se minimice tanto la posible injerencia de personal ajeno a la explotación, como la interferencia con otros aprovechamientos o actividades, y a la vez poseer accesos adecuados. Garantizando una ubicación adecuada para la correcta supervivencia de las colonias y el acceso a la flora apícola.

Distancias mínimas:

Los asentamientos apícolas, según establece el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones apícolas deben respetar las siguientes distancias mínimas respecto a:

- Establecimientos colectivos de carácter público y centros urbanos, núcleos de población: 400 metros.
- Viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias: 100 metros.
- Carreteras nacionales, autopistas y autovías: 200 metros.
- Otras carreteras: 50 metros.
- Caminos vecinales y pistas forestales: 25 metros.
- Otros asentamientos apícolas: 500 metros.



Para el establecimiento de las distancias mínimas entre asentamientos apícolas, no se tendrán en cuenta aquellos con menos de 26 colmenas.

La distancia establecida para carreteras y caminos podrá reducirse en un 50%, si el colmenar está en pendiente y a una altura o desnivel superior de dos metros con la horizontal de estas carreteras y caminos.

Las distancias establecidas anteriormente podrán reducirse hasta un máximo del 75%, siempre y cuando los colmenares cuenten con una cerca, de al menos 2 metros de altura, en el frente que esté situado hacia la carretera, camino o establecimiento en cuestión. Esta cerca podrá ser de cualquier material siempre que obligue a las abejas a iniciar el vuelo por encima de los 2 metros de altura. Esta excepción no será de aplicación a lo dispuesto para distancias entre asentamientos apícolas, núcleos de población ni viviendas rurales habitadas.



2. IDENTIFICACIÓN Y SEÑALIZACIÓN

Los titulares de las explotaciones apícolas deberán identificar cada colmena, en sitio visible y de forma legible, con una marca indeleble, en la que constará el código asignado de identificación de las colmenas. En ningún caso, un mismo asentamiento podrá ser compartido por varios adjudicatarios.

Los accesos al asentamiento apícola deberán estar debidamente señalizados, con una señal de advertencia sobre la presencia de abejas, respetando las siguientes pautas:

- Deberá advertirse, en sitio visible y próximo al colmenar, de la presencia de abejas, con uno o más carteles, adecuadamente situados, en los que figure el texto "Atención Abejas" y con el código de la explotación debajo del texto.
- Los carteles serán de un material que garantice su adecuada conservación, con unas dimensiones de 35 por 25 centímetros y con fondo amarillo. Las letras y cifras serán de color negro y tendrán unas dimensiones de 5 centímetros de altura y 2,5 centímetros de grosor.
- Si la finca está cercada y las colmenas se sitúan a una distancia mínima de 25 metros de la cerca, no será obligatorio la colocación del cartel advirtiendo de la presencia de abejas.

Todo titular de una explotación apícola deberá, a efectos zootécnicos y sanitarios, estar en posesión del correspondiente Libro de Registro de Explotación Apícola expedido por la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

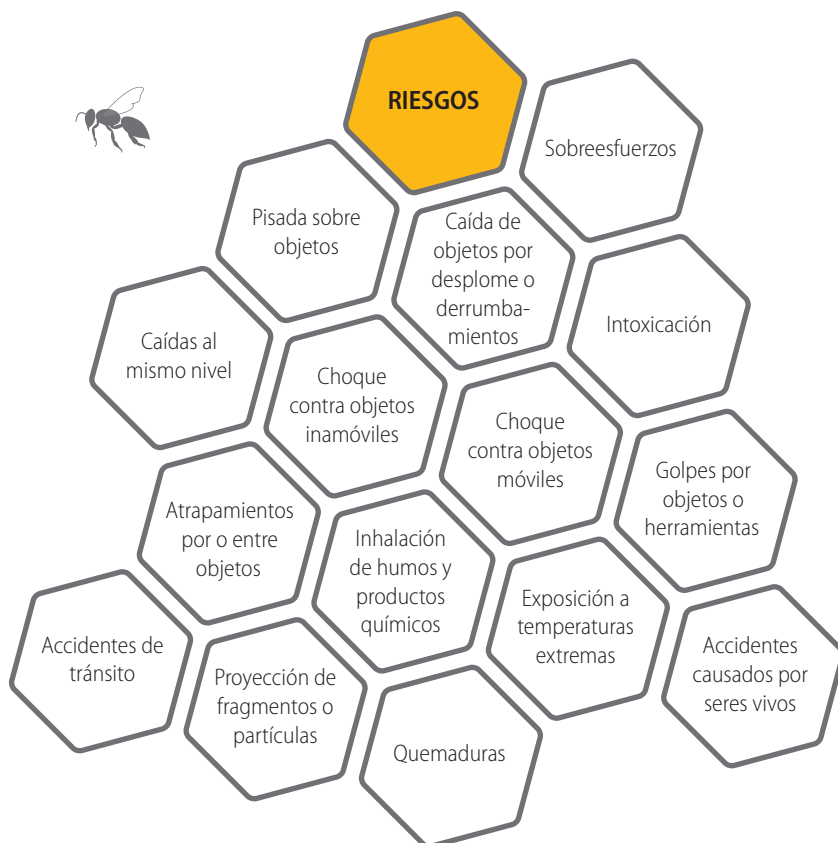


**ATENCIÓN
ABEJAS**

3. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

- Cada persona que trabaje en el asentamiento apícola deberá estar capacitada y contar con el adiestramiento necesario para desarrollar la labor que realiza, incluyendo las normas de higiene personal, ropa y equipo de trabajo.
- El trabajador o trabajadora deberá informar sobre su condición alérgica si la posee, siendo recomendable que personas alérgicas no trabajen en contacto directo con las abejas.

4. RIESGOS DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA





5. MEDIDAS PREVENTIVAS

5.1. Generalidades

- Se prestará un especial cuidado cuando se manejen las colmenas, y siempre, se utilizará el equipo de protección (mono, careta, polainas, guantes y calzado adecuado) acorde con la tarea que se vaya a realizar.
- Se evitarán horarios de trabajo en los que la temperatura extrema pueda causar daños al apicultor. En caso de necesidad de intervenir a dichas horas, se tomarán las medidas necesarias para evitarlo (ropa adecuada, pausas a la sombra, consumo de agua, protección solar, cobertura de la cabeza para combatir el calor, empleo de ropa de abrigo adecuada en caso de bajas temperaturas, etc.).
- Se evitará el acceso de personas ajenas al asentamiento apícola; si esto fuese inevitable estarían obligadas a cumplir con las mismas medidas de prevención establecidas para sus trabajadores.
- Los trabajadores del asentamiento apícola deberán tener disponible en todo momento un botiquín de primeros auxilios en el lugar de trabajo, el cual debe contar con tratamiento antihistamínico, y estar capacitados para responder ante las posibles emergencias que pudieran plantearse. Cuando el trabajo se realice en el campo, se considerará como botiquín el que se transporta en el vehículo según se recoge en el punto 5.5.2. del presente documento.
- El titular del asentamiento apícola deberá mantener Coordinación de Actividades Empresariales con aquellas empresas que concurren en el monte donde se desarrolla la actividad, de acuerdo al RD 171/2004.
- En caso de que el titular del asentamiento detectase la ejecución de alguna actividad próxima al asentamiento, deberá ponerlo en conocimiento del director del aprovechamiento o agente de medioambiente de la zona para que se establezcan las medidas oportunas para garantizar la seguridad de las personas.



5.2. Higiene

- Se recomienda lavar el equipo después de su uso y guardarlo en lugares donde no haya contaminantes tales como pesticidas o fertilizantes.
- No se deberá ingerir alimentos, ni fumar cerca de las colmenas.

5.3. Manipulación manual de cargas

- No se levantará la colmena por encima de la cintura en un sólo movimiento.
- Se buscarán posiciones estables.
- Se mantendrá siempre la espalda recta en operaciones de izado, descenso y transporte de colmenas.
- Para elevar y depositar la carga, se doblará la cadera y las rodillas
- Se mantendrán los brazos pegados al cuerpo y lo más tensado posible.
- Se evitarán movimientos bruscos.

5.4. Transporte de colmenas

- El desplazamiento de colmenas pobladas, abejas reinas, paquetes de abejas y núcleos de abejas, queda condicionado a su correcta identificación, que permita determinar el origen del material vivo transportado. Cualquier movimiento de colmenas deberá quedar debidamente registrado en el Libro de Explotación Apícola, estando este libro en todo momento en manos de la persona que realiza el transporte.
- Las colmenas se transportarán en un habitáculo independiente al del conductor.
- Previo al transporte de las colmenas, se constatará su estado sanitario.
- El transporte de colmenas se realizará garantizando la completa seguridad, tanto de los trabajadores de la explotación como de las poblaciones cercanas al trayecto, utilizando para ello los equipos de protección individual necesarios para la manipulación y un vehículo adecuado. En este sentido:
 - Se recomienda realizar el transporte de las colmenas de noche, debiéndose evitar las detenciones si se realiza de día.
 - Durante el transporte las colmenas deberán ir con la piquera cerrada o cubierta ésta con una malla o cualquier otro material que impida la salida de las abejas.
- El medio de transporte de las abejas deberá portar un cartel en el que conste la inscripción "Transporte de Colmenas" o "Transporte de Animales Vivos" conforme a lo establecido en el D. 287/2010 de 11 de mayo.



5.5. Desplazamiento seguro

A pie:

- Se caminará de forma regular, sin prisa.
- Se caminará sobre suelo seguro y se extremarán las precauciones, en especial, en pendientes pronunciadas.
- Se pondrá especial atención a las irregularidades del terreno.
- Se procurará seguir caminos o pistas conocidas.
- En lo posible, se evitará andar por zonas de vegetación espesa o piedras sueltas.
- Se prestará atención a los posibles derrames.
- Cuando se den condiciones climatológicas adversas (niebla, lluvia, nieve...) se extremará la precaución.
- Se mantendrá especial cuidado con hoyos y zanjas.

En vehículo:

- Los vehículos utilizados y sus conductores deberán poseer la correspondiente documentación reglamentaria en orden.
- Además de respetar todas las normas de circulación vial existentes, se prestará especial atención a las posibles eventualidades que conlleva la conducción por pistas y carriles situados en terrenos forestales, tales como la presencia de fauna silvestre, la posible entrada de abejas procedentes de las colmenas cercanas o la mayor vulnerabilidad del vehículo y dificultad de la conducción ante fenómenos meteorológicos adversos, en este sentido, se deberá:
 - Moderar la velocidad y asegurar el campo de visión por las pistas forestales
 - No transportar objetos que dificulten la visión o estén insuficientemente anclados.
 - Cerrar las ventanillas al circular por zonas de ramaje espeso y por las proximidades de los asentamientos apícolas. Si se diera el caso que alguna abeja entrara en el coche se procedería a parar el vehículo antes de realizar su desalajo.



- Usar los carriles existentes, quedando expresamente prohibido la apertura de nuevas rodadas. En caso de no existir carriles de acceso ni medio de transporte alternativo, el apicultor deberá ponerse en contacto con el Agente de Medio Ambiente de la zona. En caso de fuertes lluvias, se transitará por los carriles principales y jamás se vadearán cauces, aún cuando estos parezcan secos.
- Limpiarse los zapatos de barro antes de subir al vehículo, para garantizar que el manejo de los pedales se realiza de forma segura.
- Disponer de botiquín de primeros auxilios en los vehículos.
- Cumplir con lo establecido y no ir en el habitáculo del conductor un número mayor de personas a las autorizadas.
- Fijar rutas de escape y dejar el vehículo siempre aparcado en dirección a éstas.



5.6. Manejo de productos químicos

- Todos los productos veterinarios deberán almacenarse en instalaciones seguras y mantenerse bajo llave y fuera del alcance de niños, animales y de personas no autorizadas.
- Los materiales utilizados en los equipos y utensilios deberán ser de materiales de calidad alimentaria, sin presencia de óxidos u otros contaminantes químicos o biológicos, que puedan transmitir sustancias tóxicas, olores o sabores. No deberán ser absorbentes, pero sí resistentes a la corrosión y al desgaste ocasionado por las repetidas operaciones de limpieza y desinfección.
- Los ácidos orgánicos deberán almacenarse:
 - En un lugar cerrado, seguro, fresco, seco y con llave, que deberá estar identificado como tal, y contar con letreros de advertencia, respecto a los riesgos que conllevan estos productos.
 - En este lugar, no deberán almacenarse otros productos, especialmente alimentos.
 - Los ácidos orgánicos deberán almacenarse en sus envases y con etiquetas originales.
- Los residuos originados como consecuencia de la actividad apícola serán retirados en lugares permitidos por la autoridad competente.





6. EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL

El Equipo de Protección Individual para los apicultores, consta principalmente de:

- Mono
- Careta
- Guantes
- Calzado cerrado y adecuado al terreno
- Polainas (opcional)

El mono del apicultor, así como los guantes y la careta deberán ser de color blanco.



7. DOCUMENTACIÓN PREVENTIVA

Todo responsable de la explotación apícola en montes públicos de la comunidad autónoma deberá contar con la documentación necesaria en materia de seguridad y salud, así como, la correspondiente a los trabajadores que participan en la actividad, haciendo cumplimiento a la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y coordinación de actividades empresariales, estando dicha documentación a disposición de la autoridad laboral competente, en caso necesario, u organismos oficiales que así lo requieran.

Los trabajadores y trabajadoras de las explotaciones apícolas, deberán conocer los riesgos propios del desarrollo de sus tareas diarias en su centro de trabajo y las medidas de prevención frente a los mismos, así como las medidas de emergencia.

Toda esta información, en cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, deberá quedar recogida en la Evaluación de Riesgos de la actividad, siendo de obligado cumplimiento para toda persona que entre en relación con las colmenas.



7.1. Documentación de la empresa

Las empresas adjudicatarias del aprovechamiento apícola en montes públicos, deberán contar con la documentación en materia de seguridad y salud que a continuación se detalla:

- Evaluación de Riesgos de la actividad apícola.
- Plan Preventivo de la Empresa o autónomo.
- Seguro de Responsabilidad civil de la empresa/ autónomo en la que deberá estar incluida la actividad a desarrollar.
- Apertura del Centro de Trabajo.

La maquinaria, las herramientas y los equipos de protección utilizados en la explotación deberán contar con el Certificado CE.

7.2. Documentación del personal

Si la empresa o autónomo tiene personal contratado a su cargo, deberá contar con la siguiente documentación en materia de seguridad y salud:

- Certificado de la empresa/autónomo acreditando la formación e información en materia preventiva, impartida a sus trabajadores.
- Certificado de la empresa/autónomo acreditando que sus trabajadores han sido sometidos a controles de salud y son aptos para los puestos de trabajo que desempeñan.
- Certificado de la empresa/autónomo acreditando que ha entregado a sus trabajadores los equipos de protección individual necesarios.
- Acreditación de cumplimiento de las obligaciones tributarias respecto a los trabajadores y la empresa/autónomo.





8. PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

En virtud a la Orden de 21 de mayo de 2009, durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre de cada año, ambos inclusive, se deberán tener en cuenta para la prevención de incendios forestales las siguientes consideraciones:

- El asentamiento apícola deberá contar con una faja cortafuego perimetral libre de pastos de 2 metros de ancho.
- Durante el ahumado de las colmenas se deberá contar obligatoriamente con un extintor tipo ABC de 6 kg o una mochila con un depósito lleno de agua de 16 litros de capacidad.
- El ahumador deberá portarse en un recipiente metálico con un mecanismo hermético que facilite su extinción definitiva una vez concluida la actividad; además el ahumador deberá encenderse dentro del citado recipiente y permanecerá en él siempre que no se esté utilizando.

En cumplimiento del Decreto 247/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales:

- En el caso de usar ahumador, queda prohibido vaciar el contenido del mismo o sus restos sobre el terreno.



9. ACTUACIÓN EN CASO DE EMERGENCIA



10. ASISTENCIA SANITARIA Y TELÉFONOS DE INTERÉS

Teléfono de Emergencias

112

Emergencias sanitarias

061

Guardia Civil

062





JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE